

ESTADO No. 86  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **02 de Octubre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-131	COLOMBIA MINERA SAND LTDA	1/10/2018	917	<p><b>REQUERIR</b>, a la sociedad titular a que de cumplimiento a la Resolución No. 382 de 10 de abril de 2013, allegando la <b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL</b>, que ampara los tres (3) años de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 715 de 28 de septiembre de 2018.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-564-1	AGM DESARROLLOS S.A.S.	1/10/2018	918	<p><b>APROBAR</b>, formulario de regalías del I y II trimestre de 2018 para el mineral de caliza y recebo, de conformidad con el Concepto Técnico No. 719 de 28 de septiembre de 2018</p> <p><b>APROBAR</b>, el FBM semestral de 2018 y la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002718 de seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 12/07/2018 hasta 12/07/2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 719 de 28 de septiembre de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 719 de 28 de septiembre de 2018</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>

3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-16071X-Z1	ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA - MINERÍA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S- MININCOL S.A.S	1/10/2018	919	<p><b>APROBAR</b>, póliza minero ambiental N°. 21-43-101018309 de Seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 10/04/2018 hasta 10/04/2021; con un valor asegurado de \$1.000.000, que ampara por tres (3) años la terminación del contrato JBM-16071X-Z1 de conformidad a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular que el componente técnico procederá a <b>Programar visita técnica de recibo de área</b> para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión N° <b>JBM-16071X-Z1</b> y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario.</p> <p><b>SE INFORMA</b> a la sociedad titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 713 de 28 de septiembre de 2018.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14341	CONCRETOS ARGOS S.A.	1/10/2018	920	<p><b>APROBAR</b>, la póliza minero ambiental No.0423672-5 de la compañía suramericana, por valor amparado de \$10.262.000 y con una vigencia que va desde el 9 de abril de 2018 hasta el 27 de enero de 2021, de conformidad con el Concepto Técnico No. 712 de 28 de septiembre de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular que se procederá a programar por parte del Componente Técnico visita para la entrega y recibo de área.</p> <p>Informar a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral del expediente fue emitido el concepto técnico No. 712 de 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-559	MARIA ISABEL CUELLO MEZA	1/10/2018	921	<p><b>NO APROBAR</b> la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002774 con vigencia hasta el día 19 de febrero del 2019, de conformidad a lo establecido en el ítem 2.5 del presente concepto técnico No. 641 del 4 de septiembre del 2018</p> <p><b>Se le informa</b> al titular del contrato N°. 0-559 que la evaluación del FBM semestral de 2018, queda supeditada a la presentación del formulario de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 641 del 4 de septiembre del 2018</p> <p><b>Se le recuerda</b> al titular que mediante N°. 274 de 02 de mayo de 2018, se requiere bajo apremio de multa copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad competente haya otorgado licencia ambiental al contrato de concesión o el trámite actualizado de la misma, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 641 del 4 de septiembre del 2018</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al titular que su solicitud radicada bajo el No. 20189110306092 del 29 de agosto de 2018 (aviso de cesión total) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del canon superficiario correspondiente al tercera (III) anualidad de construcción y montaje por valor de por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS (\$39.183.071), <u>más los intereses causados a la fecha efectiva del pago,<sup>1</sup></u> de conformidad al Concepto Técnico N° 641 del 4 de septiembre del 2018, <u>mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario “que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</u></p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002774 con vigencia hasta el día 19 de febrero del 2019, presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>2018, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 641 del 4 de septiembre del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Informar</b> al titular que como resultado de la evaluación técnica adelantada del título minero fue emitido el concepto técnico No. 641 del 4 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-225	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	1/10/2018	922	<p><b>PROGRAMAR</b> visita técnica de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión No 0-225 y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario.</p> <p>Informar al titular minero que el presente acto administrativo acoge el concepto técnico No 720 del 28 de septiembre del 2018.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20181	SAN LUCAS GOLD CORP	1/10/2018	923	<p><b>Se recuerda</b> que el titular adeuda el pago de la multa impuesta mediante resolución GSC-ZN-No. 000345 del 27 de octubre de 2015 por valor de (13.5) salarios mínimos mensuales vigentes más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 711 del 28 de septiembre del 2018</p> <p><b>Se recuerda a</b> la sociedad beneficiaria del título minero que debe presentar la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la declaratoria de la caducidad declarada mediante Resolución VSC-No. 001442 del 22 de noviembre de 2016, conformidad mediante Resolución VSC-No. 000480 del 26 de mayo del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 711 del 28 de septiembre del 2018</p> <p><b>Programar visita técnica de recibo de área</b> para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión N° 20181 y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 711 del 28 de septiembre del 2018.</p>

8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21505	SAN LUCAS GOLD CORP	1/10/2018	924	<p><b>Se le recuerda</b> a los beneficiarios del título minero que debe presentar la póliza minero ambiental por tres (3) años a partir de la declaratoria de caducidad realizada mediante Resolución VSC No. 001443 del 22 de noviembre de 2016, confirmada a través de Resolución VSC-No. 660 del 30 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 716 del 28 de septiembre del 2018.</p> <p><b>Se recuerda</b> que el titular adeuda el pago de la multa impuesta mediante resolución N°. GSC-ZN-000291 del 5 de octubre de 2015 por valor de 13.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 716 del 28 de septiembre del 2018.</p> <p><b>Programar visita técnica de recibo de área</b> para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión N° 21505 y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario.</p> <p><b>SE INFORMA</b> a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 716 del 28 de septiembre del 2018.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08091	VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS	1/10/2018	925	<p><b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 para los minerales de arcilla cerámica, arenas y recebo; y primero (I) trimestre de 2018 para los minerales de arcilla cerámica, recebo y arenas, de conformidad con el Concepto Técnico No. 702 de 27 de septiembre de 2018</p> <p><b>APROBAR</b>, los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al semestral 2017 y anuales 2015, 2016 y 2017 de conformidad con el Concepto Técnico No. 702 de 27 de septiembre de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular minero que el FBM semestral de 2018 presentado con radicado FBM2018081431400 del 14 de agosto de 2018, no será objeto de evaluación por las razones señaladas en el numeral 2.2.2. del Concepto Técnico No. 702 de 27 de septiembre de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular del contrato de concesión que el documento allegado, mediante radicado el No. 20189110300132 de fecha 10 de septiembre de 2018, donde da alcance a los requerimientos realizados mediante el auto N° 196 del 2018 que estos se corroborara en la proxima visita de fiscalización</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p>

					<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a los titulares de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que allegue el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018; de conformidad al Concepto Técnico N° 702 de 27 de septiembre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique porque la producción anual para mineral de recebo en el año 2017 es mayor a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y de igual forma para que se ajuste a lo aprobado al Programa de Trabajo y Obras -PTO de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 702 de 27 de septiembre de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el <b>literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</b>, para que dentro del término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente la póliza minero ambiental acto administrativo allegue el <b><u>pago de las regalías correspondiente segundo (II) trimestre de 2018</u></b> de conformidad al Concepto Técnico N° 702 de 27 de diciembre de 2018, <b><u>el cual debe ser cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> , ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u></b></p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular del contrato de <b>concesión</b> que se realizó evaluación integral del expediente y fue proferido Concepto Técnico N° 702 de 27 de septiembre de 2018 a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-14121	FABIO LUIS WEHDEKINK RIVERA Y GEOCOSTA LTDA	1/10/2018	926	<p><b>Se informa</b> a la sociedad titular del contrato de concesión que el FBM semestral y anual de 2016 queda supeditada a la presentación de la justificación mediante la cual demuestre el motivo de la inactividad por más de seis meses, requerido bajo causal de caducidad en el auto N°. 405 de 09 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 175 del 8 de marzo del 2018.</p> <p><b>Se informa</b> a la sociedad titular que el concepto técnico No. 175 del 8 de marzo del 2018 recomienda requerir la presentación a través de la Plataforma del S.I Minero el formato básico minero- FBM anual de 2017, no obstante lo anterior, es menester indicar que revisado el expediente de la concesión y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que dicha documentación se encuentra refrendada en la Plataforma administrada por el Ministerio de Minas y Energía. En ese orden de ideas, acusamos de recibo la presente documentación, asimismo, manifestarle que la misma será evaluada con posterioridad.</p> <p><b>Se informar</b> a la sociedad titular que revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que al interior del mismo se encuentra Resolución No. 650 del 29 de junio del 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el cual resuelve rechazar la solicitud total de la cesión de derechos radicada bajo el No. 20159060012642 del 11 de junio del 2015 por parte del Sr. Fabio Luis Wehdeking Rivera a favor de la Sociedad Transagregar S.A.S.</p> <p>Es importante indicar al titular minero que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el contrato de concesión No. JCI-14121 no cuenta con póliza minero ambiental y la misma se encuentra vencida desde el 15 de julio del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 175 del 8 de marzo del 2018, no obstante lo anterior, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera sea necesario traer a colación el Artículo 280 y 112 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas el cual consagra:</p> <p><i><b>Artículo 280. Póliza minero-ambiental.</b> Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.</i></p> <p><i>El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:</i></p> <p><i>Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;</i></p>
-----	-----------------------	-----------	---	-----------	-----	--



						<p><i>Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;</i></p> <p><i>Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.</i></p> <p><b><u>Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.</u></b></p> <p>Colorario a lo anterior, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas contempla:</p> <p><i>Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:</i></p> <p><i>... “f) El no pago de las multas impuestas o <b>la no reposición de la garantía</b> que las respalda;” (negritas y subrayas fuera del texto original)</i></p> <p>Así las cosas, <u>el beneficiario del título minero de la referencia se encuentra en la obligación de cumplir con todas las obligaciones inherentes al contrato de concesión de la referencia, por lo tanto, es su obligación presentar la reposición de la póliza minero ambiental para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación (técnico-jurídica) pertinente y así evitar la sanción a que haya lugar.</u></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 175 del 8 de marzo del 2018</p> <p><b>Se informa</b> al titular que como resultado de la evaluación documental realizada al interior del expediente fue emitido el concepto técnico No. 175 del 8 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08503X	DIEGO ALBEIRO ÁVILA ROJAS, CELIA GONZALEZ DUARTE	1/10/2018	927	<p><b>Programar visita técnica de recibo de área</b> para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión N° <b>ICQ-08503X</b> y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario.</p>

						<p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 395 del 28 de mayo del 2018.</p>
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800362X	PABLO CESAR MURCIA Y OTROS	1/10/2018	928	<p><b>Se informa</b> a los titulares que su solicitud radicada bajo el No. 20175500335022 del 21 de noviembre de 2017, (desistimiento de cesión de derechos presentada mediante radicado 2010-13-1847 del 6 de diciembre de 2010), la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir pronunciamiento jurídico, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013 se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 396 del 28 de mayo del 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **02 de Octubre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
 PAR-CARTAGENA  
 VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA